

C Mary Comment JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 ZARAGOZA

· 15 SET. 2011

GMENO

AUTO: 00076/2011

N08150

C/ COSO, 34,4° PLANTA

N.I.G. 50297 45 3 2011 0000672

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000130

·方面2、海通2

建物的现在分词 化自己性产品

SECCION AT

Sobre: PROCESOS CONTENCTOSOS-ADMINISTRATIVOS De D/Da: FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

Letrado:

Procurador D./D::

Contra D./D° GOBIERÑO DE ARAGON

Letrado: LETRADO COMUNIDAD (SERVICTO PROVINCIAL)

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

3. 美国·3. 数据等3. 位

Procurador D./Da

A U T O N° 76/2011

En ZARAGOZA, a catorce de Septiembre de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En el presente recurso, y por resolución de fecha 18-7-2011, se dió traslado a las partes personadas para alegaciones, por plazo de sobre la causa de inadmisibilidad del Artículo 20 a) ó 20 c) de la L.J.C.A. con el resultado que consta en autos

TUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se suscitó como causa de inadmisibilidad del presente recurso presentado por la Federación Aragonesa de Balonmano contra una resolución del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva de 27-1-2011, que había estimado en parte el recurso interpuesto por una tercera entidad, , contra una resolución de 16-11-2010 del Comité

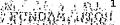
Territorial de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano, con base en el art. 20.a ó 20.c de la LJCA, habiéndose informado por la Diputación General de Aragón que hay causa de inadmisión del 20.b, y, de no acordarse la inadmisión, habría incompetencia, por no estar ante ninguno de elos currestos del art. 2 2 1 170 elos supuestos del art (8,2, y 8.3)LJCA.

SEGUNDO: El art | 20 LJCA dice Nompueden interponer recurso contencioso administrativo contra la actividad de una

Administración pública: de la misma y los miembros de sus órganos colegiados, salvo que una Ley lo autorice expresamente.



DE ARAGÓN





b) Los particulares cuando obren por delegación o como meros

agentes o mandatarios de ella.

c) Las Entidades de Derecho público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado la las Comunidades Autónomas o las locales, respecto de la actividad Entidades Administración de la que dependan. Se exceptúan aquellos a los que por Ley se haya dotado de un estatuto específico de autonomía respecto de dicha Administración". Como las dę Federación Aragonesa de Balonmano, o de otro deporte, según la ley 4/1993 de 16 de marzo del Deporte de Aragón, y tal y como ambas partes, *"entidades* carácter informado son de privado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integradas por los Clubes deportivos, técnicos, jueces y árbitros, deportistas y, en su caso, agrupaciones de Clubes deportivos que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación de la Comunidad Autónoma, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés", no estaríamos ante los supuestos del 20.a o 20.c, pero si ante el del 20.b, pues la Federación ejerce competencia disciplinaria por delegación y sus actos son revisados por la Diputación General de Aragón. Ello hace que carezca de legitimación, en cuanto se constituye, conforme al art. 74 de la ley citada, en un órgano inferior, a estos efectos, que ve sometida su actuación al control o revisión de otro superior, cuyás resoluciones no puede impugnar, igual que una Junta de compensaçión no puede revisar los actos del Ayuntamiento que ejerce su actividad de tutela o que, salvando las distancias, un Juzgado de Contencioso no puede recurrir ante el TS una sentencia del TSJ superior que revoca total o parcialmente una resolución suya por mucho que pueda estar en desacuerdo y por evidente que pueda ser el error o vicio que se denuncia. Cierto es que la Federación puede recurrir actos de la Administración, pero ello es cuando la Federación es el objeto directo de una actividad administrativa, no cuando ésta revisa el ejercicio de competencias que le ha delegado, no teniendo nada que ver con nuestro caso el citado de "La Ley 57934/2008", en que impugna un acuerdo del tribunal de Defensa de la Competencia con la competencia de la Competencia del Competencia de la Compe de la Competencia, que po es una administración que le haya delegado nada.

Por todo ello,

Ta I D I S P, O N G O

recurso por falta de legitimación la Inadmitir el recurrente.

esta resolución, devuélvase el administrativo a la Administración de procedencia, que deberá acusar recibo, y cuando conste la devolución archívese el presente recurso, in the care is



DE ARAGÓN

MODO DE IMPUGNACION

Recurso de Reposición en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente al de su hotificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Organo Judicial y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.



Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de reposición deberá constituirse un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en Banesto, Cuenta nº 4941 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "20 Contencioso-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 20 contencioso Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa, Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acredicar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15° que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Lo acuerda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. D. /Doña. JAVIER ALBAR GARCIA MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 de ZARAGOZA. Doy fe.

di. K

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

